



CONSTANCIA: El 8 de febrero del presente año, venció el término de traslado del incidente de regulación de honorarios al abogado Gustavo Rendón Valencia. Replicado oportunamente.

Armenia, Quindío, julio 02 de 2021

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL
Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Rechaza incidente.
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Doris Elizabeth Bolaños Palacio
Demandada: Carlos Julio Arbolea Audrito
Radicado: 630013103003-2019-00309-00

Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

La parte ejecutante, mediante escrito del 28 de enero de 2021, revocó el poder otorgado al abogado Gustavo Rendón Valencia, en el cual, simultáneamente, requirió el inicio del incidente de regulación de honorarios, al no encontrarse de acuerdo con el porcentaje a pagar por concepto de honorarios.

El 2 de febrero del presente año, mediante auto se dispone a iniciar y ordenar el traslado del incidente de regulación de honorarios por tres días al abogado aludido, quien oportunamente lo replicó.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 Inc. 2° del CGP, sería del caso proveer sobre las pruebas y fijar fecha para realizar la audiencia de resolución del incidente. Sin embargo, se advierte una circunstancia que impide proceder de esa manera e impone la adopción de una determinación diferente.

El artículo 76 del Código General del Proceso prevé *“el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente (...)”*

En ese orden de ideas, la legitimación activa para promoverlo está reservada al nombrado mandatario, y únicamente en el supuesto de que sobrevenga la revocatoria.

Se trata de una facultad excepcional, sujeta a esas tres condiciones, que haya revocatoria. Que se proponga oportunamente y por el procurador relevado.

Y es marginal porque la competencia general para ventilar las controversias relacionadas con el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive, ha sido confiada a la especialidad laboral de esta misma jurisdicción. Así lo prevé el artículo 2.6° del CPT.

En ese orden ideas, el asunto sometido a trámite incidental al interior de la causa es el que concierne a la fijación de honorarios cuándo hay revocatoria y se reclama por el mandatario revocado.

La cuestión que aquí se plantea es otra, pues, como ya se indicó, quién pide la estimación es el mandante.

Bajo esa perspectiva, el asunto no encaja en el listado taxativo de los que deben ventilarse por la vía incidental, con lo cual, al tenor del artículo 130 del CGP se impone su rechazo.

El traslado ya surtido no es óbice para tomar la resolución anunciada, pues de cara a la circunstancia descrita no obliga a desatar materialmente el incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios propuesto por Doris Elizabeth Bolaños Palacios el 28-01-2021.

Notifiquese,

Se notifica en estado # 77 el 06-07-2021.

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e477b565954821b2fa2c1b7781879d019baa534ba94132bfb94e81618b7616

Documento generado en 02/07/2021 03:18:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>